

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0,15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. . . . .	6,25
seis id. id. . . . .	12,50
Número suelto. . . . .	0,25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1325

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

## ESTADÍSTICA.—CIRCULAR.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 1 y 3 del Real decreto de 1.º de Octubre de 1901, ha resuelto reanudar la *Estadística de precios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales* que planteó en 1891 y continuó hasta 1900, en que hubo de suspenderla por la necesidad de atender á servicios preferentes de naturaleza apremiante.

En su consecuencia, encarezco á los señores Alcaldes de esta provincia remitan al Jefe de la Sección de Estadística de la misma, las noticias concernientes á la expresada Estadística, en

la forma y los plazos que oportunamente les comunicará.

Concediendo la Superioridad grandísima importancia al servicio á que me refiero, recomiendo á los citados Alcaldes su mejor y más exacto cumplimiento en la ejecución de la parte que les corresponde.

Segovia 4 de Septiembre de 1906.

LUCAS SANJUAN Y SARRIA

Ministerio de Gracia y Justicia

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre la manera de aplicar las disposiciones del Código civil vigente que se relacionan con los requisitos que han de preceder á la celebración del matrimonio civil, establecido por el capítulo 3.º, título 5.º, libro 1.º, del mismo Código.

Teniendo en cuenta que la Real orden de 28 de Diciembre de 1900, última disposición que se ha dictado sobre esta materia, no es de aplicación general, refiriéndose tan sólo á un caso especial, que fué resuelto en el sentido de denegar la instancia del solicitante, que pedía se resolviese "que la manifestación por los interesados de su deseo de contraer matrimonio en la declaración de que trata el artículo 86 del Código, y la ratificación exigida en el 89 del mismo, eximen de todo otro requisito que no sea de los expresados taxativamente en la ley para conseguir su pretensión";

Atendido asimismo que la disposición del art. 42 del mencionado Código no establece un precepto que amengüe en lo más mínimo la libertad de los católicos para adoptar una de las dos formas de matrimonio que autoriza la ley, sino que, rectamente interpretada, constituye la proclamación del debido respeto á la solemne y tradicional ritualidad que más muda esta profesan la Religión Católica, y que por profesarla tienen la obligación de orden moral de contraer matrimonio con sujeción á lo preceptuado por la Iglesia:

Considerando que la exigencia de expresa declaración que determine la religión que se profesa por los contrayentes no se halla comprendida ni en los artículos 86 y 89 del citado Código, ni en cuantos se refieren á la forma de celebrar el matrimonio meramente civil, ni la falta de ese requisito ha sido considerada como causa de nulidad entre las que determina dicho Código:

Considerando que la interpretación en este sentido de la invocada disposición se armoniza exactamente con las declaraciones que se hicieron al discutirse en el Congreso de los Diputados por los individuos de la Comisión que defendieron el proyecto, se halla conforme con el espíritu que informa la Constitución vigente y, á mayor abundamiento, se ajusta á la doctrina constante de que no es lícito establecer distinciones donde la ley no distingue:

Considerando que, no obstante lo resuelto por la Real orden antes mencionada de 28 de Diciembre de 1900 y alguna resolución adoptada en el sentido de que se exigiera la predicha declaración confesional, se han celebrado matrimonios civiles en distintos Juzgados sin el cumplimiento de tal requisito, cuya diferencia de criterio y de circunstanCIAS motiva la declaración de un criterio general que pueda y deba servir de norma en todos los casos:

En atención á las razones y fundamentos legales expuestos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que no se exija á los que pretendan contraer matrimonio civil, conforme á las disposiciones de los artículos 86, 89 y siguientes del Código civil, declaración alguna relativa á la religión que profesen, ni más requisitos que los que la ley taxativamente establece.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan, debiendo comunicarlo, en la forma más conveniente, á todos los Jueces municipales, encargados de los Registros civiles. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1906.—Romanones.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 28 de Agosto de 1906.)

PROVINCIA DE SEGOVIA

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar. ....	20'78	13'88	13'16	"	58'15	65'20	1'50	0'20	1'00	1'30	1'52	1'75	0'06	0'06
Riaza. ....	23'26	18'75	16'16	"	108'00	64'00	1'39	0'40	1'98	1'31	1'31	1'74	0'04	0'04
Santa María de Nieva. ....	22'05	13'44	13'87	"	91'00	55'50	1'02	0'39	1'85	1'24	1'35	2'50	0'02	0'02
Sepúlveda. ....	20'80	15'25	14'30	"	82'50	62'50	1'36	0'26	1'09	1'20	1'35	1'95	0'03	0'03
Segovia. ....	22'26	17'46	15'70	"	95'00	65'00	1'45	0'50	3'00	1'80	1'80	2'25	0'03	0'02
TOTALES. ....	109'15	78'78	73'19	"	434'65	312'20	6'72	1'75	8'92	6'85	7'33	10'19	0'18	0'17
Precio medio general en la provincia. ....	21'83	15'76	14'64	"	86'93	62'44	1'34	0'35	1'78	1'37	1'47	2'04	0'03	0'03

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo. ...	Precio máximo.....	23 26	Riaza.
	Idem mínimo.....	20 78	Cuéllar.
Cebada. ..	Idem máximo.....	13 75	Riaza.
	Idem mínimo.....	13 44	Santa María de Nieva.

Segovia 5 de Septiembre de 1906.—El Gobernador, Lucas Sanjuan y Sarria.

Ministerio de Fomento.

Delegación regia de Pósitos

CIRCULAR

Causas más lamentadas hasta ahora que corregidas han creado vista económico, á las Comisiones permanentes de Pósitos, y un estado abusivo en la organización de sus Secretarías.

El excesivo número de empleados temporeros, superior á veces al de plantilla, y el pequeño contingente que en ellas se cobra, determina esa difícil situación, que frecuentemente se traduce en perjuicios para los empleados, que perciben sus haberes con varios meses de atraso, y en la falta de recursos para subvenir á los gastos que son necesarios para el funcionamiento regular de dichas Corporaciones. Esto unido á que la conveniencia de ese personal es, en ocasiones, muy discutible y muy discutida que sus servicios no son notorios y que su misión no está casi nunca ni definida ni justificada, han movido á esta Delegación Regia á dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Desde el 31 del corriente mes cesará en todas las provincias de España que tuvieran Pósitos el personal auxiliar ó temporero que, cobrando con cargo á los fondos del contingente, no formase parte de las plantillas que determina el artículo 51 del Reglamento de 11 de Junio de 1878.

2.ª Cuando por ineludibles apremios de los servicios encomendados á las Comisiones permanentes de Pósitos se hiciera

necesario el nombramiento de personal temporero, independientemente de las facultades de esta Delegación Regia, se incoará al efecto el oportuno expediente, que, informado por la Secretaría y por la Comisión referida deánnes, pasará á este mitiva.

3.ª En el expediente á que se alude habrá de justificarse la necesidad que abona el aumento de personal, la cantidad que existe de fondos del contingente y el tiempo máximo por que habrán de utilizarse sus servicios.

4.ª Dentro de la primera decena del mes próximo dará V. S. cuenta á esta Delegación Regia de haber cumplimentado el primero de estos acuerdos, remitiendo al propio tiempo una nota expresiva del número de Pósitos que existen en esa provincia y de los empleados de plantilla que se hallan afectos á la Secretaría de la Comisión permanente de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 24 de Agosto de 1906.—El Delegado Regio, José M. Zorita.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 26 de Agosto de 1906.)

Núm. 1319

Alcaldía de Domingo García.

Por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, teniendo en cuenta que en el presupuesto que ha de regir en el próximo año de 1907, resulta un déficit de 480 pesetas, y que en el mismo se hallan consignados en grado máximo, todos los recursos ordinarios de que dispone el Municipio para cubrir expresado déficit, en sesión celebrada el día 30 de Agosto último

se ha acordado establecer el arbitrio especial sobre la paja y leña, excepto la destinada á la industria que se consume en este distrito municipal, en el referido año de 1907, é imponer á los artículos, objeto de este arbitrio, el 25 por 100 del precio medio que tienen en este pueblo ateniéndose para ello á la siguiente

ARTICULOS	UNIDAD	Consumo calculado Kilogs.	Precio medio de la unidad		Derechos en unidad.		Producto anual	
			Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Paja de cereales.....	100 kigs.	60.000	2'50		0'50		300	
Leña de todas clases..	100 id.	36.000	2'50		0'50		180	
Totales.....		96.000					480	

Domingo García 3 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Bonifacio Martín.

Núm. 1311

Alcaldía de Cerezo de Abajo

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, se anuncia al público á fin de los que deseen obtenerla, puedan dentro del

término de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, presentar en esta Alcaldía sus solicitudes acompañadas de una copia de su respectivo título, durante el expresado plazo.

La dotación anual es de diez pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales. Cerezo de Abajo 31 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Joaquín Hidalgo.

Núm. 1313

Alcaldía de Aldeonte

En vista de lo ordenado por el señor Gobernador civil de esta provincia y de lo que dispone la Instrucción general de Sanidad de doce de Enero de 1904, el Ayuntamiento que presido ha acordado crear la plaza de Veterinario titular de inspector de carnes de este pueblo, con la dotación anual de diez pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, á contar de que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, quedando en libertad el que resulte agraciado para contactar las iguales con los vecinos ganaderos.

Aldeonte 31 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Julián García.

Núm. 1315

Alcaldía de Campo de San Pedro

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en legal forma á esta Alcaldía durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente

anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, debiendo acreditar documental-mente tener buena conducta, sin cuyos requisitos y terminado dicho plazo, no serán admitidas.

Campo de San Pedro 30 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Francisco Martín.

Núm. 1309

*Juzgado de primera instancia é instrucción del Distrito de la Audiencia (Valladolid)*

Don Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día cinco de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que después se reseñarán, para con su producto hacer pago á D. Angel Arranz Arranz, de la cantidad que le adeuda D. Valentín Arranz, vecino de Castrillo de Duero, siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación, y que no existen otros títulos de propiedad que la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad del partido de Peñafiel.

Dado en Valladolid á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.—Serantes.—Ante mí: P. D.: Atanasio Díez.

**Bienes objeto de la subasta**

Una borrica cerrada, pelo cárdeno, de cinco cuartas y media de alzada; tasada en 20 pesetas.

Una tierra al pago de las Mazanillas, de cabida de tres fanegas de trigo, linda al Oriente, D. Antonio Paredes; Mediodía, Bernabé Arranz; Norte, Nicasio González, y Poniente, senda; en 310 idem.

Otra tierra al pago del Cladiro, de cabida de dos fanegas de trigo; linda O. y N., Rufo Arranz; M., Dionisia González, y P., D. Juan Paredes; en 180 idem.

Otra tierra al pago de la Mora, de una fanega de cabida de trigo; linda O., camino que de Cuevas va á Nava; M., tierra de Pedro de la Torre; P., camino Real que va á Laguna, y N., un pico que divide los dichos caminos; en 80 idem.

Otra tierra al pago del Barrancal, de ocho celemines de cabida de trigo; linda O., tierra de D.<sup>a</sup> Nicanora García; M., camino de la Corona; P., tierra de herederos de D. Manuel Cano, y N., otra de Gumersindo Paredes; en 30 idem.

Otra tierra al pago de la Corona, de seis celemines de sembradura; linda O., la de Gregorio Gamarra; P. y M., camino, y N., otra de Valentín Arranz; en 32 idem.

Otra tierra al pago de Santa María, que está de eras de pan trillar de una fanega y tres celemines de sembradura; linda O., eras de Francisco Gómez; M. y N., tierras y eras de herederos de Manuel Cano, y P., eras de María Ortega y de herederos de Tomás Arranz; en 78 idem.

Otra tierra al pago de la Vega, titulada de la Calera, de seis celemines de sembradura; linda al O., viña de herederos de Francisco Arranz; M., camino Real; P., Senda, y N., tierra de Dionisia González; en 15 idem.

Otra tierra al pago de la Vega, titulada «Casconera» de seis celemines de sembradura, tiene algunas matas de roble, y linda á O., tierra de herederos de Juan Martín; M., viñas de herederos de Bernardo Aguado y herederos de Pedro Rodríguez; P., corrales de Herederos de D.<sup>a</sup> Alfonsa García, y N., monte de propios; en 15 idem.

Otra al pago de la Roblenada, de cabida de cinco fanegas y nueve celemines; linda O., la de Justa Arranz; M., campo del cudrillejo de don Eustasio de la Torre; P., tierra de don Juan Lagunero, N., las de herederos de D. José del Puerto; en 400 idem.

Otra al pago titulado de entre los dos caminos, de cuatro fanegas de sembradura; linda O., tierra de Jacobo Capdevila; M., la de Lucas Arranz; P., tierra de D. Martín de la Puente, y N., camino de la Cobachuela; en 290 idem.

Otra al pago de la trampa, que hace una fanega linda O., con otra de Pedro Sanz; N., viña de Bernabé Arranz; M., Revilla; P., cárcaba de guar; en 45 idem.

Otra al pago de las «Pinillas» que hace media fanega; linda á O., con revilla el grande, que por bajo con tierra que labra Pedro González, y la de herederos de D. José Cano; N., otra de la Capellania de D. Marcelo Cano; P., camino del pago, y M., la de Fausto de la Torre; en 41 idem.

Otra al pago de la Dehesa, que hace tres mudas; linda á O., con otra de Francisco de Francisco, y N., la de Lucas Arranz; P., otra de Fausto de la Torre, y M., camino; en 150 idem.

Una viña al pago de la Vega, en las tenadas de cuatrocientas cepas; linda á O., viña de Raimundo Paredes; M., otra de Cipriano Arranz; P., montes de propios, y N., otra de Lucas Arranz; en 100 idem.

Otra viña al pago de Fuentidonde, de trescientas sesenta y una cepas; linda á O y P., otra de Nicolás de la Torre, M., ladera, y N., viña de Ricardo Arranz; en 120 idem.

La mitad de una casa en la calle Real, señalada con el número cuatro, la cual se compone de planta baja, principal, desván, cuadra, pajar y corral, y ocupa todo una superficie aproximada de mil trescientas ochenta y cinco metros cuadrados; linda á la derecha según se entra en ella, con calle Real; izquierda, casa y jardín de doña Vicenta Adrados; espalda, corral y pajar de herederos de Benito González; y frente, plazuela de dicha calle Real, se halla pro indiviso con Justa Arranz; en 1.200 idem.

La mitad de otra casa en la calle de las Atarazanas, número veintiséis, en la manzana diez y seis; se compone de habitaciones altas y bajas, corral, cuadra y desván; ocupa una superficie de cinco mil quinientos pies cuadrados; linda á la derecha según se entra, otra de Cecilio Paredes; izquierda, la de Teresa González, y espalda, el mismo D. Cecilio, pro indiviso con Santiago Arranz; en 120 idem.

Un corral y tenada parte integrante al pago del Coto de Valdeparras, linda por la derecha de su entrada con otra; cuerdas de Lucas y Justa Arranz; izquierda, tierra de D. Pedro de Latorre y lo mismo por la espalda, y frente, camino de Cuevas; en 100 idem.

La quinta parte de un colmenar, al pago de la Roblenada, que ocupa todo una superficie aproximada de ciento ochenta y cuatro metros cuadrados; linda á O., tierra de D. Martín de la Puente; M., P. y N., tierra de D. Juan

Lagunero. Se halla pro indiviso con dicho D. Juan, al cual corresponde el resto; en 40 idem.

Una tierra al pago de Malaslanas, de cuatro celemines de sembradura; linda á O. y M., tierra; P., viña de D.<sup>a</sup> Vicenta Andrade, y N., la de Gabino Aparicio; en 50 idem.

Otra al mismo pago de Malaslanas; linda O., con la de D. Higinio Cosellano; N., con camino que va á Valdeparras; P., tierra de José González; M., camino que va de Castrillo á Cuevas. Hace nueve celemines; en 50 idem.

Otra tierra al pago titulado de Valdeparras, de nueve fanegas de sembraduras; linda á O., otra de Justa Arranz; M., camino que va de Castrillo á Cuevas; P., otra de Lucas Arranz, y N., camino de Socanero; en 1.000 idem.

Otra tierra en el mismo pago del coto de Valdeparras, de cuatro fanegas; linda á O., camino Real que va de Nava á Laguna de Contreras; M., arroyo de Botijas; P., la de Benigno Arranz, y N., camino que de Castrillo va á Cuevas; en 748 idem.

Otra en el citado coto de Valdeparras que se titula del Barrancal, de dos fanegas; linda á O., camino Real; M., otra de Valentín Arranz; P., la de Benigno Arranz, y N., arroyo de Botijas; en 302 idem.

Otra en el citado pago de coto de Valdeparras, se titula de la «Corona» de dos fanegas y media de sembradura; linda á O., camino Real; M., tierra de Benigno Arranz, y N., con la tierra anteriormente deslindada; en 150 idem.

Otra tierra en el expresado coto de Valdeparras, se titula de Oncano, de cuatro fanegas de sembradura; linda O., otra de Lucas y Justa Arranz; M., camino de Socarrera; P., senda, y N., un revillón; en 200 idem.

Una viña en el repetido pago de Valdeparras, con mil ciento ochenta y dos cepas; linda O., otra de Lucas Arranz; M., camino de Socarrera; P., Cañadilla que hay entre esta finca y otra de D. Pedro de la Torre y otra tierra de Justa Arranz, y N., un pedazo de tierra de Valentín Arranz; en 400 idem.

Otra tierra en este término y pago de la Mora, titulada antes del «Muerto», de seis celemines de sembradura; linda O., con camino; M., tierra de D. Fortunato Escribano, antes del Duque de Osuna; P., con la de herederos de don Juan Martín y N., con tierra de Bonilla; en 75 idem.

Otra al pago de Paramillo, de una fanega y seis celemines; linda O., con viña de D. José Cano; M., con tierra de Juan Moral; P. y N., con otra de Gabino Aparicio; en 60 idem.

Otra tierra al pago de la cantera, de tres fanegas; linda O., con camino que va á Nava; M., con tierra de Isidoro González; P., con otra de Lucas Arranz, y N., la de Lucio Sanz; en 100 idem.

Otra tierra al pago de la Vega de Regajo, de cuatro celemines; linda O., con camino del Regajo; M. y N., con tierra de herederos de Benito González, y P., con camino de la Vega; en 20 idem.

Una viña al pago de la Vega, titulada de la «Macha», de trescientas veinte cepas; linda O., con otra de don Federico Martín, y lo mismo al P.; M., con monte de la Propiedad, y N., carretera de Aranda de Duero; en 80 idem.

Otra viña en dicho pago de la Vega, que se titula de Regajo, de trescientas cincuenta cepas; linda O., con el cami-

no del pago; M., con viña de herederos de Benito González; P., con el monte de propiedad, y N., con viña de herederos de Basilio Sobrino; en 80 idem.

Otra viña al pago de Fuente morajo, de doscientas sesenta y cuatro cepas; linda O., con viña de Juan Parales; N., con la de Lorenzo González; M. y P., con la de Santiago Arranz; en 60 idem.

Otra viña al pago del Gallo de ciento cuarenta cepas; linda O., con la de Cipriano González; M., con la de herederos de Santiago Arranz; P., con la de Pedro Castilla, y N., con la de herederos de Berrabé Arranz; en 45 idem.

Otra al pago del Gallo, de ciento ochenta cepas; linda á O., con Revillón; al M., con la de Dionisio González; al P., con el cerro, y al N., con la de Sebastián Arranz; en 45 idem.

Un sitio de cuba de Bodega, sita en en Castrillo de Duero, al sitio de Molamoro, titulada de Guerra; no tiene renuevo; y linda á la derecha, con otra nombrada de Páramo; izquierda, con otra de Alejo Arranz, y á la espalda, con valdío, dicho sitio ocupa una superficie de ocho metros cuadrados y es número noveno de entrada, y linda por la derecha, con otro de Benigno Arranz, y por la espalda, con pared; en 20 idem.

Otra tierra en término de Cuevas de Provanco, al pago del Pozo, al otro lado del río, de dos fanegas y seis celemines de sembradura; linda al O., M. y P., con tierra de Juan de Frutos; y al N., con el arroyo; en 210 idem.

Otra tierra en el mismo término de Cuevas de Provanco, y pago de Carroña, de tres fanegas y tres celemines; linda á O., con la Cárcaba y tierra de Pedro García; al M., con tierra de Francisco Gómez; al P., con la Cárcaba y tierra de Jerónimo Moreno, y al N., con la Ladera; en 180 idem.

Una viña al pago de Fuentidón, de seiscientos diez cepas; linda al O., con otra de Lucas Arranz; al M., con viña de Andrés Arranz; al P., con otra de María González; al N., con el camino que va á Fuente Moraja; en 124 idem.

Otra viña al pago de Pinillas, de ciento setenta cepas; linda al O., con el Cerro; al M., con viña de Nicanora García; al P. y N., con valdío, en 20 pesetas.

Valladolid veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.—El Escribano, P. D., Atanasio Díez.

Núm. 1321

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza*

Don Germán López González, Abogado y Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de este partido por licencia del propietario.

Hago saber al público: Que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha seguido sumario por lesiones contra Marcelino Ramírez Moral, vecino de Ribota, y en la pieza de responsabilidad civil se ha mandado sacar por primera vez y término de veinte días á pública subasta la finca siguiente embargada al Marcelino Ramírez.

Una casa habitación en el cerco de Ribota, en la calle de la Hermita; señalada con el número dos, que linda frente, la calle dicha; derecha, casa de Francisco Martín Hernando, vecino de Aldealázaro; izquierda, tenada de

Núm. 1314

Juzgado municipal de Campo de San Pedro

Don Juan Barbolla Esteban, Juez municipal de Campo de San Pedro.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente del mismo, los cuales han de proveerse en la forma dispuesta por la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10

de Abril de 1871; cuyas dotaciones consisten en los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en forma legal, en este Juzgado, acompañadas de los documentos exigidos por el art. 13 del citado reglamento, durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Campo de San Pedro 30 de Agosto de 1906.—El Juez municipal, Juan Barbolla.

Núm. 1312

## INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

CAPITAL DE SEGOVIA

AÑO 1906

MES DE AGOSTO

### Estadística del movimiento natural de la población

Población.....		15.152
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 39 Defunciones (2)..... 63 Matrimonios..... 6
	Por 1.000 habitantes....	Natalidad (3)..... 2'57 Mortalidad (4)..... 4'16 Nupcialidad..... 0'40
	NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....
Muertos.....		Legítimos..... 38 Ilegítimos..... 1 Expósitos..... 1 TOTAL..... 39
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones.....	35
	Hembras.....	28
	Menores de 5 años.....	46
	De 5 y más años.....	17
	En hospitales y casas de salud.....	2
	En otros establecimientos benéficos.....	5
	TOTAL.....	7

Segovia 1.º de Septiembre de 1906.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

NOTAS.—Se ha incluido en este estado una transcripción de nacimiento de un varón ocurrido en Puerto-Rico el 24 de Agosto de 1895.

Otra. También se ha incluido una transcripción de un matrimonio canónico celebrado en esta Capital, el 9 de Mayo de 1906.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Capital de Segovia

AÑO 1906.—MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifoabdominal)	>
Tifo exantemático.....	>
Fiebres intermitentes y caque- xia palúdica.....	>
Viruela.....	>
Sarampión.....	>
Escarlatina.....	>
Coqueluche.....	3
Difteria y Crup.....	>
Gripe.....	>
Cólera asiático.....	>
Cólera nostras.....	>
Otras enfermedades epidémicas	2
Tuberculosis pulmonar.....	1
Tuberculosis de las meninges..	>
Otras tuberculosis.....	2
Sífilis.....	>
Cáncer y otros tumores malignos	1
Meningitis simple.....	8
Congestión, hemorragia y re- blandecimiento cerebral....	3
Enfermedades orgánicas del corazón	4
Bronquitis aguda.....	3
Bronquitis crónica.....	2
Pneumonia.....	>
Otras enfermedades del apa- rato respiratorio.....	2
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	>
Diarrea y enteritis (dos años y más).....	3
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	16
Hernias, obstrucciones intesti- nales.....	>
Cirrosis del hígado.....	>
Nefritis y mal de Bright.....	>
Otras enfermedades de los riño- nes, de la vejiga y de sus anexos.....	>
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	>
Otros accidentes puerperales..	>
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	6
Debilidad senil.....	2
Suicidios.....	>
Muertes violentas (164 á 176)..	1
Otras enfermedades.....	3
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	1
Total.....	63

Segovia 1.º de Septiembre de 1906.  
—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

### ACADEMIA DE ARTILLERÍA

Vacante en la actualidad una plaza de Practicante en esta Academia y cuyas obligaciones pueden verse en el Detall de la misma, los que aspiren á ocupar la dirigirán sus instancias al señor Coronel Director, antes del 30 de Septiembre corriente, acompañadas de títulos, certificados ú otros documentos que acrediten su aptitud para el cargo.

Segovia 6 de Septiembre de 1906.—El Jefe del Detall, Fabriciano Haro.

IMPRESA PROVINCIAL.

herederos de Pedro Ramirez Moral y de Juan Carrasco, y espalda, de Gregorio Santamaria; tiene por delante un corral abierto que sirve de entrada para esta casa y la tenada de expresados herederos de Pedro Ramirez; que da á la expresada calle de la Hermita, que mide unos ciento ochenta metros cuadrados el hueco de la casa, y unos cuarenta metros cuadrados el hueco del corral expresado; valorado todo en 500 pesetas.

El remate se verificará en la Audiencia de este Juzgado sito en la Plaza y segundo piso de la Casa Consistorial, el dia veintiséis de los que cursan y hora de las once; advirtiéndolo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero; tampoco podrá tomar nadie parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Administración de Hacienda una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor dado á la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no será admitido; y por último se hace constar que sale á subasta la mencionada finca sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Riaza á primero de Septiembre de mil novecientos seis.—Germán López.—P. S. M., Fernando Tournán.

Núm. 1307

Juzgado municipal de Villoslada

Don Pascual Esteban Herranz, Juez municipal de este pueblo de Villoslada.

Hago saber: Que por D. Mariano Pérez del Campo, de esta vecindad, en representación de su esposa doña Saturnina Esteban Garcia, se acudió á este Juzgado solicitando se le admitiera información testifical para justificar la posesión en que su citada esposa se halla de la mitad de cuatro fincas rústicas, radicantes en el término municipal de este pueblo, y la tercera parte de una casa, sita en el mismo y su calle del Calvario, número seis; cuyas partes de fincas las adquirió la expresada D.ª Saturnina: las cuatro primeras, por herencia de su finado hermano D. Félix Esteban Garcia, y la última también por herencia de su finada madre D.ª Felipa Garcia de Pedro, vecinos que fueron de este pueblo, á nombre de los que se hallan inscriptas en el Registro de la propiedad de este partido. En su virtud, y á instancia del D. Mariano Pérez, en la representación que ostenta, en providencia de este dia se ha acordado, á los efectos prevenidos en el artículo cuatrocientos dos de la ley hipotecaria, se publique en el Boletín oficial de la provincia por término de quince días, para si alguna otra persona se considera con igual ó mejor derecho á la posesión de expresadas fincas, comparezca ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que á su derecho crea oportunas; apercibiéndosele de que, transcurrido dicho plazo sin haberse opuesto, será ratificado el auto de aprobación dictado en dicho expediente.

Dado en Villoslada á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.—Pascual Esteban.—P. S. M.: Juan Gómez, Secretario.